

LA REFORMA
DEL PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
EN CUBA

351.95 : 35.047 (729)

Acaba de aparecer en Cuba el tomo VI del «Diccionario de Jurisprudencia Contencioso-administrativa», del Magistrado Gustavo Ramírez Olivella, obra que comenzó hace veinticinco años. Con este motivo el *Diario de la Marina*, del 19 de abril, publicó una entrevista con el autor, que versó principalmente sobre la reforma de la Ley de Procedimiento Contencioso-administrativa cubana. En ella hay abundantes referencias a la legislación española sobre esta materia.

Ante la necesidad de proceder a la revisión de la Ley de Procedimiento, y con el fin de conocer la opinión de un técnico sobre esta importante cuestión, publicamos a continuación una entrevista con el Doctor Gustavo Ramírez Olivella.

—¿Qué opina usted sobre el proyecto del Gobierno Revolucionario de modificar las leyes para impregnarlas de «Derecho cubano»?—preguntamos al Doctor Ramírez Olivella.

—Recientemente he leído en la prensa de la capital que el Gobierno Revolucionario ha emprendido la loable y plausible tarea de modificar los Códigos y las Leyes de Procedimiento, entre las cuales, a mi juicio, la de lo Contencioso-Administrativo requiere una mayor y cuidadosa atención por su evidente complejidad y la multiplicación progresiva de las cuestiones sometidas a su jurisdicción.

—¿Qué puede decirnos de la institución de lo contencioso-administrativo?

—Que es oriunda de Francia y adquirió carta de naturaleza en España a mediados del siglo pasado, en que se promulgó la Ley de 17 de agosto de 1860, que no satisfizo las aspiraciones de la época.

—¿Por qué?

—Principalmente por las polémicas que se suscitaron entre los partidarios de la jurisdicción retenida y de la delegada. Al triunfar, al fin, un criterio armónico, la Ley de 13 de septiembre de 1888, debida a la ponencia de don Vicente Santamaría de Paredes, Catedrático de la Universidad Central de Madrid, confió la jurisdicción a un Tribunal del Reino y a Tribunales Mixtos de Pri-

mera Instancia, formados con miembros de la judicatura y con individuos ajenos a la misma que reunieran determinadas condiciones.

—¿Cómo se introdujo en Cuba esta institución?

—Durante la dominación española la justicia administrativa se regía en Cuba por la quinta disposición transitoria de la mencionada Ley de 13 de septiembre de 1888.

—¿Sufrió modificaciones?

—Rápidamente se hizo sentir en España la necesidad de introducir cambios en la legislación vigente, al advertirse en la práctica ciertas deficiencias y oscuridades de que adolecía y que sería prolijo enumerar, creándose una Comisión de juristas especializados en la materia, que indicó determinadas modificaciones, aceptadas y puestas en vigor por el Real Decreto de 22 de junio de 1894. Posteriormente, por Decreto de 8 de febrero de 1952, se refundieron en un solo texto las distintas modificaciones parciales, y últimamente se promulgó la Ley de 22 de diciembre de 1956, que es la que actualmente está en vigor.

—¿Y en Cuba?

—En Cuba, sin embargo, aún está vigente la Ley de 13 de septiembre de 1888 con ligeras modificaciones, que no han sido suficientes para imprimir mayor rapidez y eficacia al procedimiento.

—¿Cuáles fueron los motivos que le impulsaron a componer su «Diccionario de Jurisprudencia Contencioso-administrativa?»

—El hecho de que, siendo cada vez mayor la importancia de lo contencioso-administrativo en nuestro país, en virtud de la intervención progresiva del Estado en todas las manifestaciones de la actividad humana, se hacía necesario coleccionar la doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Supremo que se encontraba dispersa, con el fin de reunir en un solo volumen, y por orden alfabético de materias, todas las decisiones de dicho Tribunal, ahorrando tiempo y dudas a aquellos que tienen necesidad de acudir a la vía contencioso-administrativa.

—¿Cómo se ha recibido la publicación de su Diccionario?

—El primer tomo de la obra que se publicó en 1932 comprende todas las decisiones del Tribunal Supremo de Cuba desde su creación hasta 1932, inclusive. La acogida que tuvo esta publicación me indujo a publicar tomos sucesivos cada cinco años, y últimamente vió la luz el tomo V, que abarca todas las sentencias y autos definitivos hasta el mes de diciembre de 1957.

—¿Ha publicado otra clase de obras?

—Sí, todas sobre materias contencioso-administrativas. En 1943 publiqué la «Legislación Contencioso-administrativa» vigente en Cuba hasta esa fecha, que

contiene la Ley de 13 de septiembre de 1888, su Reglamento de 29 de diciembre de 1890, las Ordenes militares que establecieron los recursos contra los autos y sentencias definitivas de las Audiencias y del Tribunal Supremo, algunas notas y comentarios aclarando el texto y la jurisprudencia correspondiente al articulado. En 1947 di a conocer un trabajo titulado «Las excepciones dilatorias en lo Contencioso-administrativo», y en 1944 el Repertorio de Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Pleno de la Nación.

—¿No cree usted, doctor Ramírez Olivella, que convendría crear Tribunales Administrativos autónomos, para sustraer de la justicia ordinaria lo contencioso-administrativo; y que tales Tribunales deberían estar formados por doctores en Derecho Público, que son los verdaderos especialistas en la materia?

—No tengo un criterio formado al respecto. Pero es evidente que merece la atención del Gobierno revolucionario la posibilidad de crear una nueva sala en el Tribunal Supremo, que junto con la ya existente de lo Contencioso-administrativo y de Leyes especiales se repartan los asuntos sometidos actualmente a esta última, que al conocer no sólo lo contencioso-administrativo, sino además los recursos en materia azucarera, de la Comisión Nacional de Servicios Públicos, de la Corporación Nacional de Transportes, del Tribunal de Cuentas, pensiones y jubilaciones civiles, etc., han visto aumentada su labor, retrasándose cada vez más la decisión de los asuntos sometidos a su jurisdicción. Prueba de ello es que en el Año Judicial de 1957 a 1958 dictó 2.103 sentencias en materia contencioso-administrativa, así como numerosas resoluciones en que la Ley no exige el trámite de vista para decidir el fondo de la cuestión planteada.

—¿Y en cuanto al procedimiento?

—Es imprescindible crear un procedimiento uniforme para las distintas dependencias del Estado, que ponga punto final al farrago de disposiciones reguladoras de recursos administrativos, plazos para interponerlos y funcionarios encargados de su resolución, existentes en la actualidad, y que sólo sirven para producir confusiones y fatigas al ciudadano que se ve compelido a acudir ante la Administración en defensa de un derecho que estima lesionado por la misma.

—Entonces, doctor Ramírez Olivella, lo que usted sugiere es un procedimiento adecuado a las necesidades presentes del país, ¿no es así?

—Cierto. Si todo ello se lograra, constituiría un gran paso en firme que evidentemente facilitaría la labor de los Tribunales de la Administración y la actuación de los administrados, con beneficios y ventajas para ambos. Ahora bien, para realizar tan importante y necesaria labor, hay que escoger personal especializado en cada materia, que afortunadamente poseemos en nuestro país.